

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACION PARCIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

Mediante el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 25.5 la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 94.3 de la Ley Orgánica, 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

A su vez, en cumplimiento de lo previsto por la disposición final primera, en relación con el artículo 4, del Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, mediante la presente resolución se convoca procedimiento para la consolidación parcial del complemento mencionado, se determina la composición de la Comisión de Valoración y se fijan los criterios de evaluación.

En la tramitación de la presente resolución se ha cumplido lo previsto por el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con las disposiciones anteriormente citadas en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, esta Dirección General ha resuelto convocar procedimiento para la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Convocatoria

Se abre convocatoria para que los profesores que lo deseen puedan solicitar la consolidación parcial del complemento específico por el desempeño del cargo de director/a.

Segunda.- Requisitos de participación

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2 y 3 del Decreto..... del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de Centros Docentes Públicos, para poder participar en el presente procedimiento se requiere:

- 1.- Estar en situación de servicio activo.
- 2.- Haber sido nombrados/as directores/as de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes o en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- 3.- Haber permanecido en el cargo de director/a por un período no inferior a cuatro años en el supuesto de que el nombramiento se hubiera efectuado de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre,

de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, o por un período no inferior a tres años en el caso de que el nombramiento se hubiera efectuado de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Tercera.- Presentación de solicitudes

1.- Quienes deseen participar en el proceso deberán hacerlo constar en instancia al efecto.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte a cuyo ámbito pertenezca el centro donde preste servicios el participante, y deberán presentarse en los registros de las citadas Direcciones Territoriales o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y la documentación que la acompañe en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

Cuarta.- Comisiones de Valoración.

1.- En cada Dirección Territorial se constituirá una Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por el Director Territorial correspondiente y que estará compuesta por el jefe del Servicio Territorial de Inspección, o funcionario en quien delegue, que la presidirá, así como por el jefe de Personal de la correspondiente Dirección Territorial y por un funcionario de la misma, que actuará de secretario.

2.- Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Actuará de secretario de la Comisión el Inspector de Educación. Por cada miembro de la Comisión se nombrará un miembro suplente.

La Comisión de Valoración establecida. al efecto comprobará que los/las candidatos/as reúnen los requisitos previstos y elaborará una relación de los/las que,

Quinta.- Fases del procedimiento

El procedimiento se organizará en dos fases: comprobación de los requisitos establecidos en la base cuarta y valoración del trabajo realizado durante el desempeño del cargo de director/a.

1.- Primera fase: Comprobación de los requisitos establecidos

La Comisión de Valoración establecida al efecto comprobará que los/las candidatos/as reúnen los requisitos previstos y elaborará una relación de los/las que cumpliendo dichos requisitos, pasan a la segunda fase. Dicha relación se hará pública en los tabloneros de anuncios de las respectivas Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Ciencia, según su ámbito

2.- Segunda fase: Valoración del trabajo realizado

La valoración a que se refiere esta segunda fase será realizada por el Inspector responsable de la supervisión del centro en el que ejerza o hubiera ejercido como director/a el/la solicitante, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Dinamización de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa.
- b) Gestión de los recursos humanos y materiales para proporcionar una oferta educativa amplia y ajustada a las demandas sociales.
- c) Organización de actividades extraescolares que favorezcan la apertura del centro, conectando éste con su entorno.
- d) Disponibilidad para atender al alumnado y a sus familias, ofreciendo información y respondiendo a sus demandas.
- e) Impulso y puesta en marcha de programas e iniciativas de innovación y formación que mejoren el funcionamiento del centro.
- f) Dinamización de la atención a la diversidad de los alumnos con necesidades educativas especiales.

2.1.- El Inspector de educación, responsable del proceso de valoración, elaborará un informe en el que conste la valoración otorgada al candidato/a.

2.2.- El Inspector responsable de la valoración remitirá al interesado/a, por correo certificado con acuse de recibo, su informe final que tendrá carácter confidencial.

En caso de desacuerdo con la valoración obtenida, el interesado/a podrá reclamar ante el Presidente/a de la Comisión de Valoración en el plazo de diez días naturales desde la recepción del informe.

2.3.- Finalizadas sus actuaciones, el Inspector responsable de la valoración del trabajo realizado por el director/a solicitante, remitirá su propuesta motivada de valoración a la Comisión de Valoración.

2.4.- La Comisión de Valoración, una vez revisada la propuesta de valoración del Inspector y, en su caso, la reclamación que pudiera haber presentado el interesado/a, procederá a su evaluación, que será motivada en el caso de que dicha evaluación sea distinta de la propuesta realizada por el Inspector responsable de la valoración del trabajo realizado por el candidato/a.

Sexta.- Relación de los Directores que han obtenido valoración positiva.

Concluido el proceso de valoración, la Comisión de Valoración procederá a:

- Elaborar una relación nominal de los candidatos/as que hayan obtenido valoración positiva.
- Elevar la citada relación a la Dirección General de Personal, que procederá a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Séptima.- Recursos

Contra los actos de las Comisiones de Valoración podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente.

Octava.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 1.2, en relación con la disposición adicional undécima, apartado 1, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Valencia, 2 de noviembre de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

José Antonio Rovira Jover